



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA 25799408900120230025500

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., y teniendo en cuenta la exigencia establecidas en el numeral 5 del artículo 375 del CGP, previo al pronunciamiento sobre la calificación de la demanda se ordena que por secretaría se oficie a la ORIP de Bogotá zona Norte a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada, el certificado especial de pertenencia donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20364546.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 23 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS NO. 25799408900120230025800

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley y se cumple con lo establecido con el artículo 422 C.G.P. se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, de la siguiente forma:

A favor de **GLORIA CONSTANZA ROMERO MARTINEZ** en representación de su hijo **MICHEL SOFÍA GARZON ROMERO** a cargo de **JHON FREDDY GARZON HEREDIA**

PRIMERO: librar mandamiento ejecutivo de pago en por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132. 084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de enero de 2022.
2. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de enero de 2022.
3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132. 084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de febrero de 2022.
4. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de febrero de 2022.
5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132. 084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de marzo de 2022.
6. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de marzo de 2022.
7. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132. 084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de abril de 2022.
8. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de abril de 2022.
9. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132. 084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de mayo de 2022.



10. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de mayo de 2022.

11. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de junio de 2022.

12. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de junio de 2022

13. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de julio de 2022.

14. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de julio de 2022.

15. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de agosto de 2022.

16. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de agosto de 2022.

17. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de septiembre de 2022.

18. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de septiembre de 2022.

19. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de octubre de 2022.

20. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de octubre de 2022.

21. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de noviembre de 2022.

22. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de noviembre de 2022.



23. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de diciembre de 2022.

24. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 132.084.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de diciembre de 2022.

25. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de enero de 2023.

26. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de enero de 2023.

27. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de febrero de 2023.

28. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de febrero de 2023.

29. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de marzo de 2023.

30. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de marzo de 2023.

31. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de abril de 2023.

32. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de abril de 2023.

33. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de mayo de 2023.

34. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de mayo de 2023.

35. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de junio de 2023.

36. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136. 579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de julio de 2023.



37. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de julio de 2023.

38. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de julio de 2023.

39. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de agosto de 2023.

40. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de agosto de 2023.

41. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de septiembre de 2023.

42. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 136.579.00) correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada del mes de enero de 2023.

43. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00) correspondiente a la muda de ropa no entregada del mes de junio de 2021.

44. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00) correspondiente a la muda de ropa no entregada del mes de junio de 2021.

45. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) correspondiente a la muda de ropa no entregada del mes de diciembre de 2021.

46. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00) correspondiente a la muda de ropa no entregada del mes diciembre de 2021.

47. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 165.105.00) correspondiente a la muda de ropa no entregada del mes de junio de 2022.

48. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 165.105.00) correspondiente a la muda de ropa no entregada del mes de junio de 2022.

49. Por la suma de CIENTO SETENTA SETECIENTOS DIECIOCHO (\$ 170.718.00) correspondiente a la muda de ropa no entregada del mes de junio de 2023.

50. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de CIENTO SETENTA SETECIENTOS DIECIOCHO (\$ 170.718.00) correspondiente a la muda de ropa no entregada del mes de junio de 2023.

51. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 225.000.00) correspondiente al 50% de gastos de educación (matrícula y pensión)



correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2022 en la institución de educación Fundación Villa María.

52. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 225.000.00) correspondiente al 50% de gastos de educación (matrícula y pensión) correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2022 en la institución de educación Fundación Villa María.

53. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 315.000.00) correspondiente al 50% de gastos de educación (pensión) de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2023 en la institución de educación Fundación Villa María.

54. Por los intereses causados del 0,5% mensual sobre la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 315.000.00) correspondiente al 50% de gastos de educación (pensión) de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2023 en la institución de educación Fundación Villa María.

SEGUNDA: Por el valor de las cuotas alimentarias, mudas de ropa que se causen desde el inicio del proceso de ejecución y hasta que se verifique su pago efectivo.

TERCERA: notifíquese personalmente este auto, con entrega del escrito de mandatorio y sus anexos, a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, artículos 291 y 292 del C.G.P., concediéndole (05) días para el pago de la obligación (artículo 431 del código general del proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (artículo 442 código general del proceso), a través de apoderado judicial.

CUARTO: Se realice la inscripción de **JHON FREDDY GARZON HEREDIA** al registro de deudores alimentarios morosos.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica al Doctor, **CARLOS ANDRES SERNA GALLO** cc.79 955 286 TP 215250.

SEXTO: Oficiése a las centrales de riesgo de la admisión de esta demanda.

SEPTIMO: prohíbese la salida del país al demandado dentro de este proceso, conforme a esto oficiése a migración Colombia, indicando dicha prohibición y números de radicación de este proceso que actualmente cursa en su contra.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 23 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120230025900

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, s.s., y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Declaración promovida por RICARDO ALFONSO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.194.893 de Tabio y contra los señores CARLOS EDUARDO MENDOZA TOLOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.228.904, MAURICIO MENDOZA SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.820.430, FELIPE MENDOZA SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.445.103 y LAURA MENDOZA SALCEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.417.838; y contra LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CONSIDEREN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, y demás personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO. Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Se ORDENA el emplazamiento de las demás personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble a usucapir (núm. 6 del art. 375 ib.) de conformidad con el artículo 108 ibídem., para tal efecto, por Secretaría proceda la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro art. 108 ejusdem y canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. De otro lado, el Demandante proceda a la instalación de la valla de que trata el ord. 7° del art. 375 del CGP., así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, la cual deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la que deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías y/o mensaje de datos por parte del demandante, ORDENASE LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo



Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7° del art. 375 ibídem.

QUINTO. Ordénese la inscripción de la demanda en los certificados de libertad **50N-20298368**, para tal efecto ofíciase por Secretaría.

SEXTO. Se ordena por secretaría oficiar a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi u Oficina de Planeación que corresponda, del conocimiento de la presente acción para lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. JUAN CAMILO CONVERS YÁÑEZ C.C. No 1.032.376.600 de Bogotá, D.C. T.P. No. 346.919 C.S.J. en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originarán todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 23 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230026000

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO", identificada con el NIT No. 860.032.342-1, y en contra de DIANA MARCELA CALDAS JACOME, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.253.227 y HAYDEE CALDAS BERNAL, , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.509.545, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el pagaré No 129122:

1. Se libra mandamiento ejecutivo por el capital contenido en el pagaré No. 129122 de fecha 20 de noviembre de 2021 por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$19.987.655).
2. Se libra mandamiento por los intereses corrientes causados y no pagados la suma NOVECIENTOS CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$905.071).
3. Se libra mandamiento por los intereses de mora sobre el capital DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$19.987.655) liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.



Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al DEICY LONDOÑO ROJAS C.C. No. 52.539.381 de Bogotá T.P No. 149.847 del C. S de la JDel C.S. de la Judicatura, de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese (2)

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 23 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO RAD. 25799408900120230026200

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el comisorio al juzgado de origen.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia objeto de la comisión, señálese la hora de las diez (10) am del día **trece (13) del mes de diciembre** del año en curso, como fecha más próxima posible atendiendo al programador que se lleva en este juzgado.

Desígnese como secuestre a NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S. con NIT 900913714 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele su nombramiento . Como honorarios de la labor a prestar se le asigna la suma de \$ 200.000.

Para la fecha de la diligencia, la parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición y libertad no menor a 30 días, del inmueble objeto de la medida, a efecto de verificar la titularidad.

Notifíquese

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 23 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230026300

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8 y en contra de LILIANA PALENCIA TRILLOS C.C. 51.935.949 , por las siguientes cantidades de dinero:

Por el pagaré No 3450088611:

1. Se libra mandamiento ejecutivo por el capital contenido en el pagaré No. 3450088611 por valor de VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$23.129.991).
2. Se libra mandamiento por los intereses causados y no pagados del saldo del capital insoluto desde el 30 de Abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagare de fecha 04 de noviembre de 2021:

3. Se libra mandamiento ejecutivo por el capital contenido en el pagaré de fecha 04 de noviembre de 2021 por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3. 047.999).
4. Se libra mandamiento por los intereses de mora sobre el capital insoluto del numeral anterior desde el día 8 de junio de 2023, hasta la fecha del pago total de la obligación.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.



Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO C.C. No. 52. 008.552 T.P No. 101541 del C. S de la JDel C.S. de la Judicatura, de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese (2)

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 23 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria